

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI-289/2022, de fecha 1/6/2022, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia con información en formato digital.

(ii) Nota SA-066-2022-mr, de fecha 2/6/2022, suscrita por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

(iii) Memorando con referencia CDJ 175-2022 cl, de fecha 23/6/2022, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia con información en archivo digital.

(iv) Correo electrónico de las 11:01 horas del 27/6/2022 enviado a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual remiten memorando con referencia DGIE-142-2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes mencionado.

Considerando:

I. 1. El 27/5/2022 el peticionario de la solicitud de información 242-2022 solicitó ***vía electrónica:***

“Reporte de todos los hechos delictivos y homicidios cometidos en el municipio de San Julián, sonsonate, desde el años 2010 al 2022 (mes de mayo del 2022)”.

2. El 30/5/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/242/RPrev/625/2022(2), en la cual se previno al usuario:

“En la solicitud requiere: ‘Reporte de todos los hechos delictivos y homicidios cometidos....’, en ese sentido deberá aclarar si se refiere a datos estadísticos de denuncias o de homicidios, o qué información generada o administrada en poder de este Órgano pretende obtener”.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... Respecto a la inconsistencia, me refiero a los datos estadísticos de actos delictivos, específicamente: homicidios, venta o tráfico de drogas, tentativa de homicidio, robo, secuestro y extorsión; acaecidos en el Municipio de San Julián Sonsonate, en el lapso del 2010 al 2022...”.

4. Por consiguiente, el 1/6/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/242/RAdm/630/2022(2), en la cual, se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Director de Planificación Institucional, a las Jefas de la Unidad de Sistemas Administrativos y del Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia y al Director del IML, mediante memorandos con referencias UAIP/242/587/2022(2), UAIP/242/590/2022(2), UAIP/242/592/2022(2) y UAIP/242/593/2022(2), asimismo, se estableció que la fecha de respuesta sería el **30/6/2022**.

II. I. A. En el memorando con referencia DPI-289/2022, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento: “... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón que esta unidad organizativa no recibe estadísticas sobre los hechos delictivos acaecidos en el país, puesto que ello le compete a la Policía Nacional Civil-PNC o Fiscalía General de la República-FGR...”.

B. En esa misma línea, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia en la nota SA-066-2022 mr, expone: “... [e]n cuanto a lo solicitado, (...) que no se puede proporcionar la información requerida, en razón de que esta Unidad, no cuenta con Sistemas de Seguimiento de Expedientes en los Juzgados del Municipio de San Julián, Sonsonate...”.

C. En igual sentido, comunica la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia CDJ 175-2022 cl: “... le informo que el Centro de Documentación Judicial no es la oficina responsable de las estadísticas que se generan en la gestión judicial...”.

D. Por otra parte, en el memorando con referencia DGIE-142-2022 el Jefe del Departamento de Gestión Estadísticas del IML, hace saber:

“... que el Instituto de Medicina Legal no posee la competencia jurídica de tipificar o identificar el delito de Tentativa de homicidios (la cual es información no existente)...”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional, a las Jefas de la Unidad de Sistemas Administrativos y Centro de Documentación Judicial todos de la Corte Suprema de Justicia y al Director del IML y con relación a ello, los funcionarios informaron lo señalado en el número *1 letras A, B, C y D* de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por el peticionario, en la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos, Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia y en el Departamento de Gestión de Información Estadísticas del IML.

III. Además, es preciso hacer referencia a la información remitida por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia en CD “...sin embargo, se adjunta al presente (...) archivo en Excel que contiene información de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Sentencia de Sonsonate, recibidas y publicadas por esta oficina, desde el año 2012 a la fecha, específicamente los delitos solicitados, de tal forma que el solicitante revise las sentencias en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv”, a ese respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

2. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento del peticionario que las sentencias [las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por la jefa del Centro de Documentación Judicial] que ha recibido y publicado el referido centro desde el año 2012 a la fecha, específicamente los delitos solicitados, de tal forma que el solicitante

revise las sentencias en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv las cuales constituyen información oficial, así como información primaria a partir de la cual puede extraer la información planteada.

IV. I. A. En el memorando con referencia DPI-289/2022, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta: "...Sin embargo, esta Dirección asesora sí dispone de estadísticas sobre casos judicializados; en ese sentido (...) se ha enviado (...) la frecuencia de los delitos registrados en el Juzgado de Paz de San Julian, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2012 y el mes de abril de 2022...".

B. En el memorando con referencia CDJ 175-2022 cl, la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia hace saber: "...sin embargo, se adjunta al presente (...) archivo en Excel que contiene información de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Sentencia de Sonsonate, recibidas y publicadas por esta oficina, desde el año 2012 a la fecha, específicamente los delitos solicitados, de tal forma que el solicitante revise las sentencias en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv".

C. En el memorando con referencia DGIE-142-2022, el Jefe del Departamento de Gestión de Información del IML, expone: "...por lo que únicamente se hace entrega de datos estadísticos de reconocimientos de muertes violentas (homicidios) ocurridos en el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate: ...".

2. En relación con la información remitida, mencionada en el prefacio de esta resolución y en el número **I letras A, B y C** de este apartado, es importante tener en cuenta el inciso 1º del artículo 62 LAIP que dice: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...".

3. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

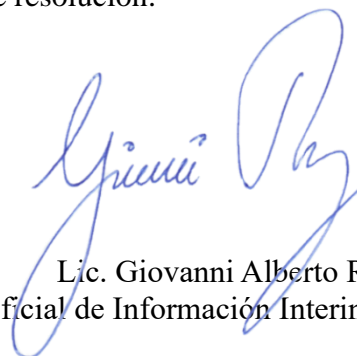

procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante, los memorandos, nota, e información digital mencionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 1, 2, 23 y 27/6/2022, de lo comunicado por los funcionarios en el número **1 letras A, B, C y D** del considerando II de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos, Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia y en el Departamento de Gestión de Información Estadísticas del IML, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al señor *****, los memorandos, nota e información digital, mencionados al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.